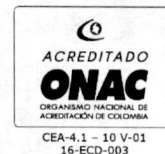




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

7246-23114

93035 10-DEC-20 15:02

Señor (a)
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(Origen Juzgado 66 Civil Municipal)
Carrera 10 No. 14 -33 piso 1
j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2438795
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta oficio No 19818 del 25 de septiembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD	11001-40-03-066-2017-01056-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER BERMUDEZ	C.C.	79.864.649
	MOLINA		
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO	C.C.	80.764.755
	MONTENEGRO CASAFUES		

En atención al oficio del asunto, el cual fue remitido mediante correo electrónico y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo No E-2020-056730-DIPON del 10/11/2020 y allegado a esta Dependencia por competencia, donde ordenó "...se sirva informar de manera clara y detallada, a la fecha, cuáles son los turnos en espera por orden de embargo que tiene el demandado GUSTAVO ADOLFO MONTENEGRO CASAFUES C.C. 80.764.755 junto con el límite y/o cuantía de cada medida...", me permito dar respuesta a su Señoría en los siguientes términos:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se estableció que, el señor GUSTAVO ADOLFO MONTENEGRO CASAFUES identificado con C.C. No. 80.764.755, le figura vigente la siguiente medida cautelar así:

Embargo de Familia, a favor de la señora DIANA CAROLINA ASCUNTAR, ordenado por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Tuquerres mediante **oficio No 203 del 04/02/2009** y **proceso No. 2009005**, medida decretada de manera indefinida, sobre el (25%) del salario, primas (junio – navidad – vacaciones) y demás prestaciones sociales, el cual rige desde la nómina del mes de marzo de 2009.

Embargo Ejecutivo, a favor del BANCO GNB SUDAMERIS SA, ordenado mediante **oficio No 0287 del 14/02/2011** y bajo **proceso No. 20101303** emanado del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del demandado, por un valor definido de \$28.000.000,00 de pesos.

Por otra parte, me permito enunciar las ordenes de embargo y retención más antiguas que se encuentran registradas en el sistema como **REMANENTE** (en espera por capacidad embargable) que le anteceden al embargo de su interés así:

Embargo Ejecutivo, a favor de la señora MARTHA LUZ BERRIO ALVAREZ, ordenado por el Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Apartadó mediante **oficio No 803 del 11/07/2013 y proceso No. 2013037300**, medida decretada por un valor definido de \$4.500.000,00 de pesos sobre la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente.

Embargo Ejecutivo, a favor del señor LIBARDO MAYA HIGUITA, ordenado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá mediante **oficio No 0535 del 25/07/2014 y proceso No. 20120140100**, medida decretada por un valor definido de \$3.800.000,00 de pesos sobre la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente.

Embargo Ejecutivo, a favor de la señora MARIA RUBIELA CHACON, ordenado por el Juzgado 02 Civil Municipal del Espinal Tolima mediante **oficio No 1170 del 22/11/2016 y proceso No. 20160007000**, medida decretada por un valor definido de \$6.000.000,00 de pesos sobre la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente.

Por lo anterior, como se puede observar se actuó de conformidad con lo preceptuado en el Código sustantivo del trabajo, en sus artículos 115 y 116 disponen:

ARTÍCULO 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.*

"Artículo 156". CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Finalmente me permito informar que, una vez el funcionario cuente con capacidad salarial, se dará inicio a la medida cautelar de su interés.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Eduardo Vergara Toro
Grado: Comisario
Cargo: Responsable Procedimientos Nomina
Cédula: 6501680
Dependencia: Grupo Embargos Ditah
Unidad: Dirección De Talento Humano
Correo: eduardo.vergara1680@correo.policia.gov.co
04/12/2020 16:19:31

Anexo: No

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000
www.policia.gov.co



SC-6545-1-7-NE SA-CER276952 CO-SC-6545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2

Comando Superior de la Judicatura

10

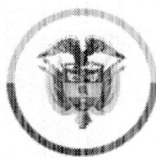
15 ENE 2021

Al despacho del Señor(a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO DE DESPACHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 066 02017 01056 00

El oficio que antecede emitido por la Policía Nacional, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 05
hoy 22 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ